



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Traslado sustentación – Apelación adhesiva
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Juan Morales
Coadyuvantes	: Cotty Morales C. y otros
Accionado	: Banco Davivienda SA
Vinculados	: Defensoría del Pueblo y otra
Procedencia	: Juzgado 4º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	: 66001-31-03-004- 2018-00376-01
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se **tiene por sustentada la apelación** presentada por la coadyuvante, señora Cotty Morales C., con los argumentos expuestos en primer grado (Cuaderno No.1, pdf No.16), no obstante, su silencio en esta instancia (Cuaderno No.2, pdf.15). Esta Sala acoge la tesis de la CSJ [18-05-2021]¹ (Criterio auxiliar). Por secretaría, dese traslado del escrito de sustentación a los no recurrentes, por cinco (5) días (Art.14, DP. 806/2020).

Se deniega el decreto de pruebas, porque no se subsume en las taxativas hipótesis del artículo 327, CGP, y tampoco procede el decreto oficioso (Cuaderno No.1, pdf No.16).

Las pruebas sobre la asistencia a las instalaciones de la accionada, de personas que se movilicen en silla de ruedas, además de no haberse pedido en primera instancia, ni alegado fuerza mayor o caso fortuito, tampoco conciernen a hechos posteriores a la etapa procesal. Así mismo, son probanzas

¹ CSJ. Entre otras (i) STC-10834-2021, (ii) STC-5497-2021, y (iii) STC-5498-2021.

impertinentes, hechos extraños al tema de prueba: demostrar la inexistencia de baño, que es la base de la pretensión del amparo.

Finalmente, es extemporánea la réplica de Davivienda SA (Cuaderno No.2, pdf Nos.18 y 19), aún pende el plazo para ese traslado; amén de que resulta antitécnico e ilógico, que contradiga sin saberse todavía sobre la admisión de la sustentación, pues la base de su refutación son esos argumentos.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

16-03-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f2d381e02b9a4472eaab569d6c1d8660661df8cd384fbce45d4a16135fc38e7

Documento generado en 15/03/2022 07:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>